

1 premio de 4.000.000 de pesetas para el billete número 27146

Vendido en Sevilla, Gijón, Valladolid, Alicante, Palma de Mallorca, Bilbao, Barcelona, Burgos, Palma del Río, San Sebastián, San Ildefonso, Mollerusa, Madrid, Málaga, Pamplona y Arcefe.

2 aproximaciones de 241.000 pesetas cada una para los billetes números 27145 y 27147.

99 centenas de 20.000 pesetas cada una para los billetes números 27101 al 27200, ambos inclusive (excepto el 27146).

1.300 premios de 20.000 pesetas cada uno para todos los billetes terminados en

040	431	659
122	435	797
204	460	899
298	537	931
301	543	994
401	616	—

8.000 reintegros de 2.000 pesetas cada uno para los billetes cuya última cifra obtenida en una extracción especial sea 6

Esta lista comprende 18.464 premios adjudicados, para cada serie, en este sorteo. En el conjunto de las diecisiete series, 313.888 premios, por un importe de 1.904.000.000 de pesetas.

Madrid, 2 de febrero de 1980.—El Jefe del Servicio, Antonio Gómez Gutiérrez.

2630

RESOLUCION del Servicio Nacional de Loterías por la que se hace público el programa de premios para el sorteo que se ha de celebrar el día 9 de febrero de 1980.

EXTRAORDINARIO DE SAN VALENTIN

El próximo sorteo de la Lotería Nacional, que se realizará por el sistema moderno, tendrá lugar el día 9 de febrero de 1980, a las doce horas, en el Salón de Sorteos, sito en la calle de Guzmán el Bueno, número 137 de esta capital, y constará de diez series de 80.000 billetes cada una, al precio de 5.000 pesetas el billete, divididos en décimos de 500 pesetas; distribuyéndose 280.000.000 de pesetas en 11.120 premios para cada serie.

Premios de cada serie	Pesetas
1 de 40.000.000 (una extracción de 5 cifras) ...	40.000.000
1 de 20.000.000 (una extracción de 5 cifras) ...	20.000.000
1 de 10.000.000 (una extracción de 5 cifras) ...	10.000.000
16 de 500.000 (dos extracciones de 4 cifras) ...	8.000.000
2.000 de 50.000 (veinticinco extracciones de 3 cifras)	100.000.000
2 aproximaciones de 2.000.000 de pesetas cada una para los números anterior y posterior al del que obtenga el premio primero	4.000.000
2 aproximaciones de 1.000.000 de pesetas cada una para los números anterior y posterior al del que obtenga el premio segundo	2.000.000
2 aproximaciones de 602.500 pesetas cada una para los números anterior y posterior al del que obtenga el premio tercero	1.205.000
99 premios de 50.000 pesetas cada uno para los 99 números restantes de la centena del premio primero	4.950.000
99 premios de 50.000 pesetas cada uno para los 99 números restantes de la centena del premio segundo	4.950.000
99 premios de 50.000 pesetas cada uno para los 99 números restantes de la centena del premio tercero	4.950.000
799 premios de 50.000 pesetas cada uno para los billetes cuyas dos últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las del que obtenga el premio primero	39.950.000
7.999 reintegros de 5.000 pesetas cada uno para los billetes cuya última cifra sea igual a la del que obtenga el premio primero	39.995.000
11.120	280.000.000

Para la ejecución de este sorteo se utilizarán cinco bombos, que, de izquierda a derecha, representan las decenas de millar, unidades de millar, centenas, decenas y unidades. El bombo correspondiente a las decenas de millar contendrá ocho

bolas, numeradas del 0 al 7, y los cuatro restantes, diez bolas cada uno, numeradas del 0 al 9.

El orden de adjudicación de los premios será de menor a mayor. En cada extracción entrarán en juego tantos bombos como se requieran para obtener la combinación numérica prevista.

Para las extracciones correspondientes a los premios de 50.000 pesetas se utilizarán tres bombos y cuatros para los de 500.000. Estos premios se adjudicarán, respectivamente, a aquellos billetes cuyas tres o cuatro últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las de los números obtenidos. Los correspondientes a los premios desde 10.000.000 de pesetas inclusive en adelante se obtendrán también por orden de menor a mayor cuantía de los premios, extrayéndose de cada uno de los bombos una bola, y las cinco bolas extraídas compondrán el número premiado. En el supuesto de que las cinco bolas extraídas fueran todas el 0, con lo cual el número premiado sería el 00000, se considerará que éste representa al 80000.

De los números formados por las extracciones de cinco cifras, correspondientes a los premios primero, segundo y tercero, se derivarán las aproximaciones y las centenas, como asimismo del premio primero, las terminaciones y los reintegros.

Con respecto a las aproximaciones señaladas para los números anterior y posterior de los premios primero, segundo y tercero, se entenderá que si saliese premiado en cualquiera de ellos el número 1, su anterior es el 80000, y si éste fuese el agraciado, el número 1 será el siguiente.

Para la aplicación de los premios de centenas de 50.000 pesetas se entenderá que si cualquiera de los premios primero, segundo o tercero correspondiera, por ejemplo, al número 25, se considerarán agraciados los 99 números restantes de la misma, es decir, desde el 1 al 24 y desde el 26 al 100.

Tendrán derecho al premio de 50.000 pesetas todos los billetes cuyas dos últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las del que obtenga el premio primero.

Tendrán derecho al reintegro de su precio todos los billetes cuya última cifra sea igual a la del que obtenga el premio primero.

De los premios de centenas, terminaciones y reintegros ha de entenderse que quedan exceptuados los números de los que, respectivamente, se deriven agraciados con los premios primero, segundo o tercero.

El sorteo se efectuará con las solemnidades prescritas en la Instrucción del Ramo. En la propia forma se hará después un sorteo especial para adjudicar la subvención a uno de los Establecimientos benéficos de la población donde se celebre el sorteo. Dicho sorteo especial quedará aplazado si en el momento de la celebración del que se anuncia se desconocen los Establecimientos que puedan tener derecho a la mencionada subvención.

Estos actos serán públicos y los concurrentes interesados en el sorteo tendrán derecho, con la venia del Presidente, a hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto a las operaciones del mismo.

Verificado el sorteo, se expondrán al público la lista oficial de las extracciones realizadas y la lista acumulada ordenada por terminaciones.

Los premios y reintegros se pagarán indistintamente por las Administraciones de Loterías, sea cualquiera la expendedora de los billetes que los obtengan, sin más demora que la exigida para la provisión de fondos cuando no alcancen al efecto los que en la Administración existan disponibles y la derivada de lo dispuesto para el pago de ganancias mayores.

Madrid, 2 de febrero de 1980.—El Jefe del Servicio, Antonio Gómez Gutiérrez.

MINISTERIO DEL INTERIOR

2631

RESOLUCION del Gobierno Civil de Tarragona por la que se declara la necesidad de ocupación de los bienes que se citan.

Por Decreto 156/1972, de 13 de enero («Boletín Oficial del Estado» de 1 de febrero), se declaró de utilidad pública, a efectos de expropiación forzosa, la adquisición de los terrenos sitos sobre el yacimiento arqueológico de «Els Munts», en Altafulla (Tarragona).

Se llevó a cabo esta declaración en virtud de expediente instruido de la entonces Dirección General de Bellas Artes del Ministerio de Educación y Ciencia, aducidas las razones de la gran importancia del yacimiento arqueológico en que están enclavados. La hoy Dirección General del Patrimonio Artístico, Archivos y Museos, en fecha 23 de octubre de 1979, interesó de este Gobierno Civil la declaración de necesidad de ocupación de los bienes objeto de expropiación, previa la correspondiente información pública.

En anuncios insertos en el «Boletín Oficial del Estado» número 298, «Boletín Oficial» de la provincia número 279, pe-

riódico «Diario Español de Tarragona» y tablón de anuncios del Ayuntamiento de Altafulla, de fechas 13, 6, 4 y 5 de diciembre de 1979, respectivamente, se dio publicidad a la relación de los bienes y derechos afectados, cumpliéndose lo correspondiente a los artículos 17 y siguientes de la Ley de 16 de diciembre de 1954.

No se formularon reclamaciones de los afectados por la expropiación ni solicitado rectificaciones tanto sobre los titulares como sobre los bienes de la expropiación, motivos por lo que no se ha interesado informe a la Abogacía del Estado.

Procede ahora cumplimentar lo establecido en el artículo 20 de la Ley de Expropiación Forzosa.

En consecuencia, se declara la necesidad de ocupación de los bienes afectados que a continuación se expresan.

Término municipal de Altafulla (Tarragona)

1. Descripción material: Parcela número 8, procedente de la finca conocida por «Voramar», plantada de olivos y algarrobos, conteniendo un cobertizo de piedra, con un pozo en su interior. Ocupa una superficie de 1.793 metros 93 decímetros cuadrados. Linda: Frente, Sur, con la calle número 21; izquierda, entrando, Oeste, doña Sara Pross; derecha, Este, resto de finca matriz y con la de don Martín Gatell o sus sucesores, y, fondo Norte, resto de finca matriz, propiedad de don José Olivé Anguera, avenida Federico Raola, 64, 3.º, 2.ª, Barcelona-32.

2. Descripción material: Parcelas A y número 4, donde está ubicada la «Fábrica de Pirotecnia», de 9.428 metros cuadrados, propiedad de don Ramón Inglada Soler, calle Barceloneta, 36, Altafulla (Tarragona).

Los interesados expropiados tienen un plazo de diez días para, a partir del siguiente a la notificación de este acuerdo, interponer recurso de alzada ante el Ministerio de Cultura, Dirección General del Patrimonio Artístico, Archivos y Museos, contra este acuerdo de necesidad de ocupación.

Tarragona, 21 de enero de 1980.—El Gobernador civil, Francisco Robert Graupera.—560-A.

MINISTERIO DE EDUCACION

2632 *ORDEN de 14 de noviembre de 1979 por la que se autoriza el cese de actividades en el nivel de BUP, a los Centros siguientes: «Ursulinas de Jesús», de Oviedo, e «Hispanidad», de Madrid.*

Ilmo. Sr.: Examinados los expedientes instruidos por los interesados de los Centros no estatales de enseñanza que se relacionan, en solicitud de autorización de cese de actividades;

Resultando que los citados expedientes han sido tramitados de forma reglamentaria por las respectivas Delegaciones Provinciales de Educación, las cuales han elevado propuesta favorable sobre las referidas peticiones acompañando el preceptivo informe de la Inspección Técnica;

Vistos el Decreto 1855/1974, de 7 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 10 de julio), que regula las autorizaciones de ceses de los Centros no estatales, y el artículo 73 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958;

Considerando que los alumnos de los Centros cuya clausura se solicita han encontrado adecuada escolarización, con lo que la continuidad de la enseñanza no se perjudica.

Este Ministerio ha resuelto autorizar los ceses de actividades con los informes emitidos a los Centros no estatales:

Provincia de Oviedo

Municipio: Oviedo. Localidad: Oviedo. Denominación: «Ursulinas de Jesús». Domicilio: Monte Naranco. Titular: Congregación de Ursulinas de Jesús.—Se autoriza cese de actividades de Bachillerato Unificado Polivalente, anulándose su inscripción en el Registro Especial de Centros.

Provincia de Madrid

Municipio: Madrid. Localidad: Madrid. Denominación: «Hispanidad». Domicilio: Epoca, 3. Titular: Manuel Martín Fernández.—Se autoriza el cese de actividades en el nivel de BUP, anulándose su inscripción en el Registro Especial de Centros.

Quedan nulas y sin ningún valor las Ordenes que autorizaron el funcionamiento legal de dichos Centros, siendo necesario, para el caso de que se instase la reapertura de los mismos, dar cumplimiento a los preceptos de la Ley General de Educación y disposiciones complementarias en materia de autorización de Centros.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 14 de noviembre de 1979.—P. D., el Subsecretario, Juan Manuel Ruigómez Iza.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Medias.

2633 *ORDEN de 14 de noviembre de 1979 por la que se concede clasificación definitiva al Centro de BUP no estatal «Auseva», de Oviedo.*

Ilmo. Sr.: Examinado el expediente que corresponde al Centro no estatal de Bachillerato relacionado, en solicitud de revisión de la Orden ministerial por la que se le asignaba clasificación definitiva;

Resultando que se aporta nueva documentación en la que se pone de manifiesto la variación de las circunstancias y condiciones que originaron la anterior Orden ministerial de clasificación;

Resultando que la Delegación Provincial ha elevado la correspondiente propuesta acompañada del preceptivo informe de la Inspección Técnica;

Vistos el Decreto 1855/1974, de 7 de junio («Boletín Oficial del Estado» del 10 de julio); la Orden ministerial de 8 de mayo de 1978 («Boletín Oficial del Estado» del 15), y demás disposiciones complementarias.

Este Ministerio ha resuelto revisar y actualizar la respectiva Orden ministerial de clasificación del Centro que se relaciona a continuación:

Provincia de Oviedo

Municipio: Oviedo. Localidad: Oviedo. Denominación «Auseva». Domicilio: Calle Santa Susana, 18. Titular: Instituto de Hermanos Maristas.—Clasificación definitiva como Centro homologado de BUP, con 20 unidades y capacidad para 800 puestos escolares. Se autoriza ampliación del Centro, quedando sin efecto la Orden ministerial de 11 de octubre de 1973 que consignaba inferior capacidad.

La anterior clasificación anula cualquier otra anterior, y los datos especificados en la misma se inscribirán en el Registro Especial de Centros Docentes y el Centro, en sus escritos, habrá de referirse a esta Orden ministerial de clasificación definitiva, que reproducirá en cuanto le afecte.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 14 de noviembre de 1979.—P. D., el Subsecretario, Juan Manuel Ruigómez Iza.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Medias.

2634 *ORDEN de 7 de diciembre de 1979 por la que se modifican los Centros docentes estatales de Educación General Básica y Preescolar de las provincias de Alicante, Albacete, Badajoz, Cáceres y Cádiz.*

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes y las correspondientes propuestas e informes de las Delegaciones Provinciales del Departamento e Inspecciones Técnicas Provinciales;

Teniendo en cuenta que en todos los documentos se justifica la necesidad de las variaciones en la composición actual de los Centros escolares de Educación General Básica y Preescolar;

Este Ministerio ha dispuesto modificar los Centros docentes estatales de Educación General Básica y Preescolar que figuran en el apartado siguiente:

Unico.—Modificaciones de Centros estatales que, sin alterar el número de unidades escolares ni el de plazas de Dirección de los Centros existentes, hacen variar la composición, el régimen, el emplazamiento de los edificios escolares o la denominación de los Centros afectados, en la forma que se especifica para cada caso. Con respecto a los trasladados de locales que se incluyen, habrán de cumplirse los requisitos prevenidos en la Orden de 18 de diciembre de 1953. Cuando se trate de unidades escolares dependientes de Consejos Escolares Primarios que pasen a ser de régimen de administración especial, dependientes de Junta de Promoción Educativa, habrá de acreditarse a los Maestros titulares la indemnización de casa-habitación con cargo al Estado, si no se les facilita vivienda.

Provincia de Albacete

Municipio: Hellín. Localidad: Cañada de Agra.—Transformación en de régimen ordinario de provisión de la Escuela graduada que dependía de la Junta de Promoción Educativa del IRYDA. La composición de este Centro es de tres unidades escolares mixtas de EGB y Dirección con curso.

Municipio: Hellín. Localidad: Mingojil.—Transformación a régimen ordinario de provisión de la unidad de niños y la unidad de niñas de EGB que dependían de la Junta de Promoción Educativa del IRYDA. Este Centro queda constituido como Escuela graduada, que contará con dos unidades mixtas de EGB y Dirección con curso, previa transformación a mixtas de dichas unidades.

Municipio: Hellín. Localidad: Nava.—Transformación a régimen ordinario de provisión de la unidad de niños y la unidad de niñas de EGB que dependía de la Junta de Promoción Educativa del IRYDA. Este Centro queda constituido como Escuela